

MEMORIAL PROCESO 2019-526 Juzgado 5o Civil Municipal

DANIEL ALEJANDRO CEBALLOS DEL FRESNO <gerencia@consutalento.com>

Vie 3/07/2020 17:48

Para: Centro Servicio Judiciales Juzgado Civil Familia - Quindio - Armenia <csjcforalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 05 Civil Municipal - Quindio - Armenia <j05cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

MEMORIAL 2019 - 526 del 5o CIVIL MUNICIPAL ARMENIA.pdf;

Buenas tardes, anexo memorial de la referencia

Cordial Saludo.

DANIEL ALEJANDRO CEBALLOS DEL FRESNO

Abogado - Consultor

Representante Legal



Armenia: Calle 19 No. 14 - 17 Oficina 203 Ed. Suramericana

Bogotá: Calle 19 No. 8 - 81 Of. 603 Ed. Ciudad de Lima.

PBX: (6) 7344322- Cel: 316-7973465

AVISO LEGAL: "Este mensaje y sus anexos, contienen información confidencial que no es de carácter público y está dirigida exclusivamente por **CONSUTALENTO S.A.S.**, para el individuo o entidad destinataria, información que está protegida por la Ley. Si usted no es el destinatario y/o lo recibió por error, le ofrecemos disculpas y agradecemos por favor abstenerse de distribuirlo, copiarlo o usarlo en cualquier sentido. De igual modo, solicitamos sea eliminado de inmediato y notificar a quien lo envió. Cualquier uso, difusión, distribución o copiado de este mensaje, o el desarrollo de cualquier acción con base en el mismo está estrictamente prohibido.



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

**SEÑOR
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDIO**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP S.A.
DEMANDADA: SIMON EDUARDO RENGIFO COLLAZOS
RADICACION: 2019-526
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION.**

DANIEL ALEJANDRO CEBALLOS DEL FRESNO, mayor y vecino de esta ciudad identificado con la cédula de ciudadanía No. 89.007.628 de Armenia, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 99.485 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, comedidamente manifiesto a su despacho y en el término legal oportuno, que presento recurso de reposición en contra del auto notificado el día 13 de Marzo de 2020, mediante el cual se decreta el desistimiento tácito sobre el proceso ejecutivo presentado, se cancela las medidas cautelares decretadas, se dispone el desglosé de los documentos y no se condena en costas, recurso que se estructura así:

Según preámbulo que antecede la decisión de la Señora Juez, el despacho fundamenta la decisión del citado auto, encontramos que el mismo dice lo siguiente:

El artículo 317 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 que consagra la figura del desistimiento tácito, que entro a regir el 1 de octubre de 2012, indica: "...cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenara cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificara por estados...

El desistimiento tácito es una forma de terminación anormal del proceso, que en términos generales se produce por la inactividad de la parte que lo promovió, dicho de otra forma, es concebida como una sanción para la parte que promovió el proceso o la actuación correspondiente, por el incumplimiento de sus cargas procesales...

De conformidad a lo anterior se encuentra que el despacho adopto la siguiente decisión con relación al auto notificado por estado el día 13 de Marzo de 2020, así:

"PRIMERO: DECRETAR La TERMINACIÓN por desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo con pretensión personal, promovido por Financiera Juriscoop S.A. Compañía de financiamiento, identificado con NIT 900.688.066-3 y a cargo de Simón Eduardo Rengifo Collazos.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante auto de fecha 17 de septiembre de 2019 (cuaderno de medidas) la cual a continuación se pasa a detallar:

- *EMBARGO Y RETENCION de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente a que tenga derecho el demandado, quien labora en la Rama Judicial de la ciudad de Armenia, departamento del Quindío.*

TERCERO: Advertir que al darse por terminado el proceso por desistimiento tácito, la demanda podrá formularse nuevamente pasados seis meses contados desde la ejecutoria de esta providencia...

CUARTO: ORDENAR el DESGLOSE de los documentos aportados con el libelo introductor a costa de la parte interesada...

QUINTO: NO CONDENAR en costas ni perjuicios a la parte demandante como quiera que no se evidencia su causación...

Con relación a dicho auto se expone lo siguiente:

1. Si bien es cierto que el artículo 317 del Código General del Proceso establece la figura del desistimiento tácito y el cual establece en términos generales que para continuar el trámite de la demanda se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella, el Juez ordenara cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificara por estado, so pena de decreto del despacho del desistimiento tácito de la demanda, también lo es, que en el presente proceso, a la fecha del ordenamiento del impulso procesal se habían adelantado las cargas procesales señaladas en el código, como lo es la presentación de la demanda (06 de Septiembre 2019), la solicitud de medidas cautelares en esa misma fecha y la cual fue radicada en la entidad requerida el día 22 de Noviembre de 2019. Conforme a la notificación, nos permitimos manifestar que la parte demandante adelantó las cargas procesales señaladas en el código, como lo es él envió de la notificación personal (noviembre 29 de 2019) la cual surtió efecto pues según el cotejo de la empresa de correo el destinatario (demandado) si reside si labora en dicha dirección. Dicha actuación fue incorporada al expediente a través del auto notificado el día 20 de Enero de 2020.

2. Igualmente y teniendo en cuenta el parágrafo 3 del numeral 1 del mismo artículo, y tal como se cita en el preámbulo de la decisión a reponer, encontramos que se establece lo siguiente:

“El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas”.

Con lo anterior y con base a las actuaciones efectuadas en el proceso, encontramos que a la fecha, la medida cautelar solicitada en el proceso no ha sido perfeccionada, puesto que la entidad **RAMA JUDICIAL- ARMENIA QUINDIO**, no se ha pronunciado con respecto a la medida cautelar decretada por el despacho y de la cual la entidad debe informar si dicha medida surte o no efectos sobre el salario o los honorarios indicados por el despacho a embargar.

ANEXO

1. Fotografía de la notificación personal (artículo 291 C.G.P)
2. Copia del oficio de la medida cautelar radicado el día 22 de Noviembre de 2019
3. Los mencionados que reposan en el expediente.

PETICION.

Con base en las consideraciones anteriores, solicito respetuosamente a la señora Juez:

Se reponga totalmente el auto del 13 de Marzo de 2020, en relación con la decisión adoptada y mediante el cual se decreta el desistimiento tácito sobre las medidas cautelares decretadas y sobre el proceso ejecutivo presentado, se cancela las medidas cautelares decretadas, se dispone el desglosé de los documentos, y se ordena el archivo de las diligencias.

Del señor juez, atentamente:

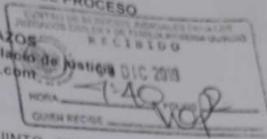


DANIEL ALEJANDRO CEBALLOS DEL FRESNO
C.C. 89.007.628 de Armenia Q.,
T.P. 99.485 del C. S. de la J.

2019-576
12

NOTIFICACION PERSONAL
ARTICULO 291 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO

Receptor (a): SIMON EDUARDO RENGIFO COLLAZOS
Dirección: Carrera 12 No. 20-63 oficina 435 Palacio de Justicia
Correo Electrónico: simonrengifo78@hotmail.com
Ciudad: Armenia Quindío.



Juzgado de conocimiento: JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDIO
Identificado: 630014003005-2019-00526-00
Naturaleza del proceso: Ejecutivo singular
Demandante: FINANCIERA JURISCOOP S.A.
Demandado: SIMON EDUARDO RENGIFO COLLAZOS
Providencia: AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO X
Fecha de la decisión: día: 16 mes: 09 año: 2019

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendarada el día 16 de Septiembre de 2019, mediante el cual se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, en el proceso indicado.

LE COMUNICO LA EXISTENCIA DEL PROCESO DE LA REFERENCIA Y QUE DEBE COMPARECER AL JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDIO, ubicado en el Palacio de Justicia Fabio Calderón Botero, carrera 12 No. 20-63 de Armenia Quindío.

CON EL FIN DE NOTIFICARLE LA(S) PROVIDENCIA(S) INDICADA (S) DENTRO LOS SIGUIENTES CINCO (5) DIAS AL RECIBO DE ESTA CITACION O FIJACION DE LA MISMA, DE LUNES A VIERNES DE 7 AM A 12M Y DE 2:00 PM A 5:00 PM. ELLO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 291 DEL CGP.

Atentamente,

DANIEL ALEJANDRO CEBALLOS DEL FRESNO
C.C. 89.007.628 de Armenia
Calle 19 No. 14-17 Oficina 203 (Armenia- Quindío)
Teléfono: 734 43 226 316 797 34 65



29 NOV. 2019

COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL
Licencia Múntic: 002515 de Oct.23 De 2015
Registro Postal: 0400

Señor Usuario: RECUERDE:

Que de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 291 del Código General del Proceso, el término para comparecer será de 5 días si el demandado reside en la misma ciudad de la sede del Juzgado, de 10 días si reside en otra ciudad, y de 30 días si reside fuera del país.

TAL

2519 de Octubre 23 de 2015
900 151 122 - 2
CARRERA 17 N 10 59 CENTRO
745 96 99
Certipostal.Com
OperacionesEspecial@Certipostal.com



Código de seguimiento: 150112000002

Radicalizado:

Para consultar el estado de su envío contacte al 900 151 122



CERTIFICA

El día 2019-11-29 esta oficina recibió y despachó un sobre que dice contener correspondencia con la siguiente información:

Nombre: ENVIOS JURIDICOS EJC - ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA
Contacto: GONZALO ANDRES BETANCOURT
Dirección: CALLE 20 12-10 LC 2 - ARMENIA - QUINDIO
Teléfono: 7359090

Nombre: SIMON EDUARDO RENGIFO COLLAZOS
Contacto:
Dirección: CARRERA 12 NO 20 63 OFICINA 435 PALACIO DE JUSTICIA - 630064 - ARMENIA QUINDIO
Teléfono:

La correspondencia se pudo entregar: SI
EL DÍA DE DICIEMBRE DE 2019 SE DIRIGIÓ A LA DIRECCIÓN INDICADA A ENTREGAR EL ORIGINAL DE ESTE DOCUMENTO UNA VEZ ALLÍ FUE RECIBIDO POR CON FIRMA DESTINATARIO SI RESIDE SI LABORA COTEJO JUZ 5 CIVIL MPAL.
RADICALO: 2019 526
DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP SA
DEMANDADO: SIMON EDUARDO RENGIFO COLLAZOS

Para constancia se firma en Armenia a los 05 días del mes Diciembre del año 2019[Enviado por medio de plataforma FiveMail]

Firma Autorizada

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDIO
&

Oficio N° *1247
20 de Septiembre de 2019

Señor Pagador
Rama Judicial
Armenia Quindío

Comedidamente me permito informar, que este Juzgado mediante auto calendarado 16 de Septiembre de 2019, DECRETO EL EMBARGO Y RETENCION de la quinta parte del salario u honorarios, descontado el mínimo legal vigente que percibe el ejecutado SIMON EDUARDO RENGIFO COLLAZOS con cedula de ciudadanía número 93.406.909 quien presta sus servicios como contratista a la Rama Judicial de armenia Q., para que obre dentro del proceso Ejecutivo que promueve en su contra la FINANCIERA JURISCOOP S.A COMPANÍA DE FINANCIAMIENTO con NIT 900.688.066-3, radicado bajo el número 2019-00526-00.

Limitese la medida a la suma de \$ 12.107.418.40

Por consiguiente se solicita obrar de conformidad con lo anteriormente anotado, efectuando los descuentos aludidos al demandado y dejarlos a disposición de este Juzgado, por intermedio del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de Armenia en la cuenta de depósitos judiciales número **630012041005**.

Es de advertir que de hacer caso omiso a esta orden, se le hace responsable de los valores que deje de descontar, además de las sanciones dispuestas en el artículo 591 parágrafo 2º del Código General del Proceso, de la Ley 1564 de 2012, e incurriendo en multa de 2 a 5 salarios mínimos mensuales vigentes.

Cordialmente,

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria

Palacio de Justicia "Fabio calderón Botero", Carrera 12 N. 20-63 Oficina 125T
Armenia Quindío

[Handwritten signature]
22 Noviembre 3:49pm
2019